



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 216-2025-MPU/A

Bagua Grande 24 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

El Registro de Documento N° 158429 y Registro de Expediente N° 79396, Informe-SUTD-0000244-2025/SGPS/GDS/MPU-BG, Informe Legal N°472-2025- OGAJ -CMBM e Informe SUTD N°574-2025-OGAJ-MPU-BG, y;

CONSIDERANDO:

CONDORCANQUI

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú: Artículo 194° “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Artículo 195 “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)”.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe. Artículo II. AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la libertad de asociaciones se encuentra consagrado en el inciso 13° y 17° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que “toda persona natural y jurídica tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...). Y, el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)”, en consecuencia, este grupo organización de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal. Y, en concordancia con el artículo 113 en su numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Los vecinos participan en los gobiernos locales a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan a sus asociaciones y fomentan el bienestar comunal el desarrollo integral y armónico de las concordancias de la jurisdicción, por lo que los Artículos 9°, inciso 34), Artículo 73° y Artículo 74° de la misma Ley, señala que la competencia administrativa y participación administrativa comunal facultan a las Municipalidades a promover y organizar conforme a la Ley de Participación en los comedores Populares autogestionarios.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...), 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales, 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local (...)”.

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Utcubamba incentivar la participación ciudadana y contribuir con la regularización y formalización de las Organizaciones Sociales de Base de acuerdo a Ley, dedicadas a luchar contra la pobreza, el apoyo de los niños y de las personas más necesitadas en el aspecto alimentario y educacional que permita su desarrollo humano.

Que mediante Ley N° 24059, se creó el Programa del Vaso de Leche (PVL) como un Programa Social para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) tiene como meta elevar el nivel nutricional de los beneficiarios y mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres de la población. Los principales beneficiarios son los niños menores de 6 años, las mujeres embarazadas y las madres lactantes; aunque de existir recursos disponibles después de haber atendido



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 216-2025-MPU/A

la totalidad de beneficiarios de la 1° prioridad, se puede atender a niños entre 7 y 13 años, personas con discapacidad, adultos mayores y enfermos de tuberculosis.

Que, mediante Ley N° 27470 se establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche (PVL), modificado por la Ley N° 27712, la Ley N° 31554, y la Ley N° 31782.

Que, Ley N° 25307 y su Reglamento declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) que brinden el servicio alimentario a las familias de menores recursos.

Que, LEY N° 25307, en su artículo 6° que tienen derecho a participar de los Programas de Compensación Social, que brinda el estado siempre que cumplan con los requisitos que la Ley determina para ello.

Que, en su artículo 2° del reglamento de la Ley N° 25307, aprobada mediante decreto supremo N° 041-2002-PCM, establece que, de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre Organizaciones Sociales de Base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, reconoce la existencia legal de las Organizaciones Sociales de Base y les otorga personería jurídica de derecho privado, debiendo al efecto ser reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos con el solo mérito de la Resolución Municipal que autoriza su registro.

Que, es atribución de la Municipalidad Provincial de Utcubamba el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales que se constituyan en la Provincia de Utcubamba, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 6-2024-/BG, que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Provincia de Utcubamba.

Que, el inciso f) del artículo 78° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-/BG, Ordenanza que aprueba la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, establece que es función de la Sub Gerencia de Programas Sociales, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local, en materia de programas sociales.

Que, tal como consta en el Acta de fecha de 01 de febrero del 2025, en asamblea general de asociados se acordó constituir una Organización Social de Base, bajo la denominación "Comité de Vaso de Leche Tres Marías – de El Verde" y elegir el órgano directivo de la misma; así mismo aprobar por unanimidad el Estatuto de la organización social de base.

Que mediante Informe-SUTD-000244-2025/SGPS/GDS/MPU-BG, suscrito por el Sub Gerente de Programas Sociales, solicita el reconocimiento como Organización Social de Base "Comité de Vaso de Leche Tres Marías – de El Verde", y su incorporación como centro de atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 20°, inciso 6° y el artículo 43°; la Ordenanza Municipal N° 6-2024-MPU/BG, que establece el procedimiento para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de las organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Provincia de Utcubamba; y la Ordenanza Municipal N° 013-2024-/BG, Ordenanza que aprueba la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER como Organización Social de Base "Comité de Vaso de Leche Tres Marías – de El Verde", con la siguiente información:

- Nombre de la Organización : COMITÉ DE VASO DE LECHE TRES MARIÁS – DE EL VERDE
- Código de registro RUOS : SGPS-010701065
- Número de socios : 15
- Fecha de inicio : 01 de febrero del 2025
- Domicilio : Caserío El Verde
- Distrito – Provincia – Región: Bagua Grande – Utcubamba - Amazonas.
- Junta Directiva; con vigencia desde el 01-02-2025 hasta el 31-12-2026; e integrada por:

CARGO	NOMBRES y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	MARIA LUZMILA VASQUEZ BUSTAMANTE	46564247
VICE PRESIDENTE	NERY IDROGO DIAZ	75145132
SECRETARIA	MARITA YDROGO IRIGOIN	48110176
TESORERA	MARIA LIDIA ESTELA BUSTAMANTE	48299815



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 216-2025-MPU/A

FISCAL	EGMA LUZ VASQUEZ MARIN	43753609
ALMACENERA	NELIDA SANCHEZ DELGADO	47459958
VOCAL 1	MARIA SARITA TORRES GAYTAN	76786527

Artículo Segundo. - INCORPORAR como Centro de Atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Utcubamba a la organización social de base con la información que se detalla en el artículo primero.

Artículo Tercero. - DISPONER, el registro de la organización social de base con la información que se detalla en el artículo primero, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Artículo Cuarto. - OTORGAR LA PERSONERÍA MUNICIPAL a la Organización Social de Base cuya información que se detalla en el artículo primero; para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

Artículo Quinto. - PRECISAR que el presente acto administrativo NO GENERARÁ DERECHO ALGUNO para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión en nombre de la Municipalidad otorgándose únicamente su reconocimiento y registro oficial en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Artículo Sexto. - PRECISAR que el presente acto administrativo NO EXCLUYE NI EXORTA a la organización social de base cuya información que se detalla en el artículo primero, cumplir con las normas municipales contenidas en las Ordenanzas y/o Decretos que emita la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, notificar la presente resolución de la organización social de base cuya información que se detalla en el artículo primero, conforme a ley, y a las áreas correspondientes para conocimiento.

REGÍSTRSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

